

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°73-2023

Acta de la Sesión Extraordinaria número setenta y tres, dos mil veintitrés, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día Jueves 05 de Enero del 2023, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete y diez minutos exactas.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Luis Francisco Montoya Ayala - Presidente municipal

Álvaro Loghan Jiménez Castro

Yanín de los Ángeles Villafuerte Reyes

Leticia Núñez Núñez

Robert Ramírez Arguedas

REGIDORES SUPLENTE:

María Esmeralda Umaña Rojas

Rogelio Ugalde Alvarado

Eimy García Cambronero

SINDICO PROPIETARIO:

Andry Morales Rodríguez

Cynthia Carolina Peña Matarrita

Adonay Jiménez Salas

SINDICO SUPLENTE:

Marielos Ledezma Jiménez

Rocío Vargas Quesada

Edwin Córdoba Arias

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Sonia Ulate Vargas -Secretaria Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

ARTICULO I.

Comprobación del Cuórum

ARTICULO II

Audiencias:

- **Señora:** Andrea Rudín de Montes de Oca, Regidora
propietaria de Concejo Municipal de san José
- Informe de Auditoría Interna AI JPS N°08-2020

ARTICULO III-AIM-ESTUDIO ESPECIAL-003-2022.

ARTÍCULO IV-CIERRE DE SESIÓN

ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N°1:

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y diez minutos exactas.

ARTICULO II-AUDIENCIA

INCISO N°2:

Audiencia 01.

- **Señora:** Andrea Rudín de Montes de Oca, Regidora
propietaria de Concejo Municipal de san José

05/01/2023

**Asunto: Recurso de amparo N° 2-014423-0007-CO,
resuelto por la sala constitucional como "Parcialmente con
lugar", por la importancia que en materia de Jurisprudencia
genera para las autoridades municipales del país"**

"Expediente: 22-014423-0007-CO

N° 2022022621

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas veinte minutos del treinta de setiembre de dos mil veintidos .

Recurso de amparo que se tramita en expediente n.º 22-014423-0007-CO, interpuesto por ANDREA RUDÍN MONTES DE OCA, cédula de identidad 0111310343, contra la MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 29 de junio de 2022, la accionante María Andrea Rudin, en condición de regidora propietaria del Concejo Municipal de San José, plantea recurso de amparo contra la Municipalidad de San José. Indica que tanto ella como la señora Bonilla Cortés fueron electas regidoras propietarias para el periodo de mayo de 2020 a abril de 2024, lo que implica la responsabilidad de representación ciudadana y ejercicio de control político. Señala que, el 18 de mayo de 2022, Paula Vargas Ramírez, alcaldesa en ejercicio, emitió la circular ALCALDIA-00013-2022, en la que dispuso que tanto las solicitudes de información como las audiencias que soliciten las personas regidoras, deben ser canalizadas por medio de la alcaldía. Expone que lo anterior constituye un gran obstáculo para el acceso a la información y el pleno ejercicio de sus funciones. Detalla que el 31 de mayo de 2022 envió al correo electrónico gchacon@msj.go.cr el oficio CM-PAC-00017-2022 dirigido al proveedor institucional de la Municipalidad de San José con asunto "solicitud de información", en el que se pidió información relacionada con el cartel o licitación y la orden de compra de un vehículo para uso exclusivo de la alcaldía; empero, por memorial de 3 de junio de 2022, la información fue denegada con base en la directriz ALCALDIA-00013-2022. Asevera que el 31 de mayo de 2022 solicitó al correo eordenana@msj.go.cr de la jefa del Departamento de Servicios Ambientales de la Municipalidad de San José, una solicitud de reunión relacionada con el presupuesto de reciclaje; no obstante, esta fue denegada con base en la directriz ALCALDIA-00013-2022. Sostiene que, previamente, el 3 de abril de 2022 planteó un recurso extraordinario de revisión para que se dejara sin efecto una circular anterior; sin embargo, este fue rechazado el 10 de mayo de 2022 con el argumento

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°73-2023

05/01/2023

principal de que existe un recurso pendiente de ser resuelto por la Sala, el cual fue declarado parcialmente con lugar. Pide que se le entregue la información solicitada y se deje sin efecto la circular ALCALDIA-00013-2022.

2.- Mediante resolución de las 10:19 horas de 30 de julio de 2022, la Presidencia de la Sala dio curso al amparo y solicitó informe al alcalde y el proveedor institucional, ambos de la Municipalidad de San José, sobre los siguientes hechos: “que tanto la recurrente Rudin Montes de Oca como la señora Bonilla Cortés, fueron electas para ocupar el puesto de regidoras propietarias por el periodo comprendido entre el mes de mayo de 2020 y el mes de abril de 2024. Indica que el 18 de mayo de 2022, la alcaldesa en ejercicio, emitió la circular ALCALDIA-00013-2022, donde expuso que tanto las solicitudes de información, como las audiencias que soliciten las y los regidores, debían ser canalizados por medio de la Alcaldía. Ello, aduce, se presenta como un gran obstáculo para el acceso a la información y el pleno ejercicio de sus funciones. Detalla que el 31 de mayo de 2022, por oficio CM-PAC-00017-2022, dirigido al correo electrónico gchacon@msj.go.cr del señor Gerardo Enrique Chacón Villalobos, proveedor institucional de la Municipalidad recurrida, se le remitió una petición de información relacionada con el cartel o licitación y la orden de compra de un vehículo de utilización exclusiva de la alcaldía, pero por memorial de 3 de junio de 2022, la misma fue denegada, en atención a la directriz ALCALDIA-00013-2022. Con base en lo expuesto, estima que con la actuación acusada, fueron lesionados sus derechos fundamentales. Pide se declare con lugar el recurso”. Además, le previno: “informar si el correo electrónico, al cual la recurrente remitió la solicitud de información está previsto como mecanismo oficial para la recepción de gestiones de los usuarios”.

3.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 15:43 horas del 1º de julio de 2022, se apersona Sonia María Camacho Calvo, en condición de apoderada general judicial de la Municipalidad de San José. Expone lo siguiente: “A efecto de la tramitación del INFORME requerido, según notificación de traslado del RECURSO DE AMPARO, que fuera recibida el día de hoy, solicitamos se nos aclare si el escrito en cuanto menciona como funcionaria recurrida también a la señora EMPERATRÍA (sic) ORDEÑANA AYERDIS -hecho 4-, pero se omite del todo en el encabezado y cuerpo de la notificación, el INFORME igualmente debe omitir toda mención a la citada funcionaria, o por el contrario se trata de un error material y debe entenderse incluida como recurrida”....

Deliberación:

La señora Andrea Rudín saluda al Concejo en Pleno y pasa a explicar lo que causó el Recurso de Amparo. La Municipalidad de San José maneja mucho dinero, los regidores quieren hacer las cosas bien. Sobre el tema del diamante, compras públicas que no han tenido el mejor proceso. Es importante la información clara porque puede infiltrarse información que no es

05/01/2023

la mejor, tipo “teléfono chocho”. Cuando se dio un resultado de auditoría interna con malos resultados. En la Municipalidad se pasaron dos circulares, cualquier información de los registros tenía que ser solicitado por la Alcaldía. En una administración se debe tener información de las compras públicas que tienen que pasar a través de la Alcaldía. Se necesita información para poder trabajar. En Julio del 2022 se documentó, en Febrero se dio una circular y en Setiembre se resolvió parcialmente con lugar. Se envió una notificación a los empleados y eso motivó al recurso de amparo. Básicamente explica todo lo acontecido en la respuesta enviada para poder tener información.

A la persona de proveeduría, se le solicitó una información detallada. Es importante mencionar que el Alcalde Jhonny Araya, es la figura que da instrucciones, por tanto el recurso de amparo lo involucra a él también y al final el funcionario no tiene la culpa porque depende una dirección administrativa. En una sala cuarta se menciona una minoría en el manejo del Concejo. Adicional a eso, hay otros casos que en algún momento no se dieron con lugar. Cabe destacar que los Alcaldes no son más que los regidores y en San José cuesta que entiendan eso. El Concejo es de elección popular, son como los diputados del cantón. El derecho de la prensa, a la información no es solo un tema de regidores y de alcaldes, un informe no tan técnico, pero que aplica para todas las municipalidades. Hay que poner orden en eso.

El Presidente Municipal-Luis Montoya, menciona que cuando se quiere consultar, los funcionarios tienen que dar la información.

Doña Andrea explica que se cuestiona la compra de un vehículo Land Cruiser Prado y San José no es un cantón con un terreno para ese tipo de vehículos; tratan de filtrar información y son ilegales. Aquí tal vez no haya tanto el problema porque la Municipalidad es pequeña. La Municipalidad de San José maneja 70 millones y a don Jhonny solo lo ven cuando hay

05/01/2023

sesión, si se genera algún servicio, se cura en salud, después se lleva el riendazo, porque al final es plata de la gente.

El regidor Robert Ramírez, consulta cómo se maneja con la auditoría.

Doña Andrea explica que en algún momento se le dijo a la Vice-Alcaldesa que no era legal, se mencionó en el Concejo, el auditor no dictó ninguna directriz. Es un poco diferente a otras municipalidades y bastante enredada la situación. Incluso antes de ir a la sala cuarta, se le dijo a la Alcaldía que se estaba equivocando y se le dieron tres avisos, aún así no quisieron arreglar las cosas.

El regidor-Robert Ramírez le agradece a la señora Rudín y la felicita por valiente.

El presidente Municipal-Luis Montoya manifiesta que se agotó la vía interna, el papel de la auditoría lleva más años en San José. Cuando se limitó el acceso al público por el Covid también se dio un recurso. Si se limitaba el aforo había que transmitir. La Municipalidad de Cartago tuvo una sentencia y en base a eso se ampararon las otras Municipalidades, se ha ido mejorando en tiempo real, documentos y videos.

La señora Andrea Rudín da las gracias al Concejo por la oportunidad de exponer el tema por la importancia del tema en el plano Municipal y de información a las personas. Sin información no se toman decisiones correctas. Ellos inclusive, hacen referencia al mismo asunto hay que colaborar.

El presidente Municipal-Luis Montoya, agradece a la señora Rudín por el tema, es importante que quede para el público.

ENTERADOS

El Presidente solicita un receso, volviendo a las 6 y cinco minutos.

INCISO N°3:

Audiencia N°2.-Informe de Auditoría Interna AI JPS N°8-2020, *(Verificación de las Transferencias de Recursos Efectuados por la Junta de Protección Social a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid, Miramar).*

**RESULTADOS INFORME PARCIAL DE AUDITORÍA AI-JPS NO. 08-2020
VERIFICACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS EFECTUADAS
POR LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR DE
ANCIANOS**

**FRAY CASINO DE MADRID, MIRAMAR
28 DE SETIEMBRE DE 2020**

Presentación elaborada por Luis Francisco Montoya Ayala,
Regidor y Presidente del Concejo Municipal de Montes de Oro.
5 de Enero de 2023.

OBJETIVO

Presentar a la Comunidad de Montes de Oro los principales hallazgos del Informe de Auditoría que la Junta de Protección Social realizó en 2020 sobre el uso de los recursos que la institución brinda al Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid, el cual evidenció serias deficiencias en los manejos de los fondos, los cuales requieren atención inmediata.

Dicho informe de Auditoría es de consulta pública, a través del siguiente enlace:

<https://www.jps.go.cr/sites/default/files/u129/08-2020.pdf>

SOBRE EL RESUMEN EJECUTIVO DEL INFORME

“Las recomendación es emitida en este informe están dirigidas a fortalecer el control interno a través del cumplimiento de las cláusulas del convenio suscrito con la institución y de las Normas control interno, así como a la confección de los Manuales de funciones y de

05/01/2023

procedimientos. También se está solicitando el reintegro de los recursos que no se utilizaron cumpliendo con la normativa vigente y el Convenio suscrito entre ambas organizaciones”

RESULTADOS DEL INFORME

Pág. 6: Salarios pagados de más a la Administradora del Hogar:

Año	Salarios pagados por la Asociación	Salarios según MTSS⁹	Diferencia pagada de más
2018	¢8.286.613,34	¢7.631.844,22	¢654.769,12
2019	¢9.303.896,40	¢8.568.746,33	¢735.150,07
Totales	¢17.590.509,75	¢16.200.590,55	¢1.389.919,20

Pág. 6-9: Salarios pagados demás a Auxiliares de Enfermería:

<u>Funcionario</u>	<u>Diferencia pagada de más</u>
Auxiliar 1	¢987 853,44
Auxiliar 2	¢1 627 084,95
Auxiliar 3	¢781 730,76

Pág. 9-11: Montos pagados con diferencias en marcas de ingreso y salida:

<u>Puesto</u>	<u>Tipo de anomalía</u>	<u>Monto</u>
Cuidadora	No hay marcas de entrada y salida en 10 días laborales	¢68 707,16

SESIÓN EXTRAORDINARIA N°73-2023

05/01/2023

Nutricionista	Faltan 2 marcas de entrada y 78 de salida. No hay marcas de entrada y salida en 46 días laborales.	¢857 177,58
Administradora	Faltan 19 marcas de entrada y 37 de salida. No hay marcas de entrada y salida en 187 días laborales.	¢5 675 360,09
Total		¢6 601 244,83

Pág. 11 y 12: Montos pagados a Profesional de Contabilidad por concepto de aguinaldo, lo que no procede porque estaba contratada por servicios profesionales:

<u>Fecha</u>	<u>No. Comprobante</u>	<u>Monto pagado</u>
29/11/2017	25113238	¢280 416,67
19/12/2018	27662660	¢319 333,33
Total pagado		¢599 750,00

Pág. 12: Monto pagado por Cesantía a funcionaria despedida con recursos de la Junta de Protección Social:

<u>Año</u>	<u>No. Comprobante</u>	<u>Monto pagado</u>
2017	25717998	2 000 000,00

05/01/2023

Pág. 13: Montos pagados por servicio de Catering Service con recursos de la Junta de Protección Social:

<u>Fecha</u>	<u>No. Comprobante</u>	<u>Monto pagado</u>
29/7/2017	25392305	¢1 350 000,00
30/7/2018	25284833	¢118 000,00
Total pagado		¢1 468 000,00

Pág. 13: Montos pagados a proveedores con copias de facturas (Bourne & Cia, S.A.):

No. Facturas	Monto pagado
952633	¢46 300, 70
995396	¢123 051,69
Total pagado	¢169 352,39

El presidente Municipal-Luis Montoya, explica que la JPS no puede dar más de lo que está normado. A enfermería se les pagó diferente y también se pagó una cesantía con recursos de la Junta de Protección Social. Se hicieron pagos a emisores diferentes. No hay personas encargadas de compras de pañales, suministros de limpieza, etc. No son ganas de molestar, es control de recursos transferidos. En medio de lo que se escucha, hay que evitar que suceda y pedir cuentas. Cuando se vio otra solicitud el Informe 08-2020. Con el tema de la pólvora se habló

05/01/2023

de los adultos mayores, aquí también se debe comentar con respecto a ellos.

El regidor-Robert Ramírez, menciona que la relación de hechos es objetiva, no ha habido respuesta, sólo amenazas entre líneas que autorice a beneficio de los adultos mayores.

La señora Cynthia Ampié, expresa que ella es asociada y por su condición no puede referirse mucho al tema. En realidad esto no es nada, hay un grupo trabajando fuerte, es difícil porque es privada, se respaldan en eso. Hay un convenio respetado, no solo es Miramar, es en todo lado. En otras instituciones también se prestan dineros del adulto mayor. Hay personas que se llevan más de lo normal.

El presidente Municipal-Luis Montoya, explica que dicen invitar a una reunión con ellos pero no hay que darse de agua tibia. No hay reparo en dar a conocer, solicitar una copia de Actas, que no se dé pereza solicitar información y que se expliquen. Hay que darle seguimiento al tema.

ENTERADOS

El presidente Municipal, solicita un receso de diez minutos para volver a las 7 pm.

ARTÍCULO III-INFORME DE AUDITORÍA

INCISO N°4: Informe de Auditoría AIM-EST.ESPEC..003-2022, presentado por el Lic. Allan Arias Jiménez, Auditor Interno Municipal.

Asunto: Informe de Estudio Especial por alteración del Estado Cuenta de la deuda del esposo por parte de la Gestora de Servicios de la Municipalidad.

05/01/2023

Reciba un cordial saludo de la Auditoría Interna Municipal. Les estoy haciendo llegar el informe de la investigación que realizó la Auditoría Interna por la alteración que hiciera la Gestora de Servicios Municipales del estado cuenta de la deuda pendiente de su esposo por el impuesto a los bienes inmuebles. Este informe fue puesto en conocimiento del señor Alcalde Municipal mediante el Oficio AIM-025 del 3 de noviembre del 2022 y a la fecha no se ha recibido su respuesta. De forma verbal, el Alcalde Municipal solo ha manifestado que está analizando el caso. A continuación, procedo a presentar los antecedentes, las consideraciones sobre el caso, los hechos probados y no probados, la respuesta brindada por el Alcalde Municipal y el requerimiento que hace esta Auditoría Interna, más específicamente en cuanto a la sanción solicitada. En forma digital se adjunta copia del expediente y en el Anexo No 1 copia del abogado que realizó la investigación.

ANTECEDENTES

Atendiendo la denuncia recibida por la Auditoría Interna sobre un caso no resuelto de la Gestora de Servicios Municipales, donde valiéndose del puesto, esta funcionaria había ingresado al Sistema de Ingresos de la Municipalidad para alterar el estado de la deuda pendiente de su esposo por el impuesto de bienes inmuebles, se procedió a solicitarle la información del caso al Alcalde, manifestando lo siguiente:

1. Para el caso de la Gestora de Servicios Municipales, se procedió a contratar al abogado Mario José Varela Martínez para que iniciara un Proceso Administrativo Disciplinario.
2. Que al señor Varela Martínez se le había pagado la suma de 800.000 colones por concepto de honorarios profesionales para que iniciara el proceso.
3. Como parte del proceso, el señor Varela Martínez se había apersonado en las oficinas de la Municipalidad y había hecho las diligencias de investigación pertinentes.
4. Y que no había contactado al señor Varela Martínez porque no tenía recursos y creía que debía pagarle más honorarios profesionales para que él aceptara entregar el informe del proceso.

Considerando lo anterior, se le solicitó al Alcalde el número telefónico del abogado Mario José Varela Martínez, esto para contactarlo y requerir el informe del Proceso Administrativo Disciplinario. Después de conversar con el

abogado Varela Martínez, el 31 de octubre del 2022 procedió a enviar a la Auditoría Interna, no solo el informe sino también el expediente con las diligencias de la investigación efectuada, siendo del Proceso Administrativo Disciplinario el PAD-001-2020. Mediante el AIM-Oficio-025 del 3 de noviembre del 2022, la Auditoría Interna puso en conocimiento del Alcalde el expediente y el informe recibido del abogado Varela Martínez, solicitándole una respuesta sobre las medidas sancionatorias que estará tomando en relación al caso. A la fecha de emisión de este informe, no se había recibido respuesta del AIM-Oficio-025 por parte del Alcalde Municipal.

CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO

De acuerdo con la Ley Orgánica de Contraloría General de la República, Artículo 71, inciso b), se establece que:

“En los casos en que el hecho irregular no sea notorio -entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo” (lo subrayado no es parte del documento)

Y lo indicado por la Procuraduría General de la República de Costa Rica (PGR), mediante el Criterio C-021-2011 del 31 de enero del 2011, que indica:

“...la responsabilidad del funcionario público por falta personal, por infracción de los sistemas de fiscalización superior, de administración financiera (Ley No 8131), de control interno (Ley No 8292) e incluso para evitar la corrupción y el enriquecimiento ilícito (Ley No 8122), todas estas disposiciones legales remiten expresa y directamente al régimen especial de prescripción previsto por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley No 7428...”

Y siendo que fue mediante el AIM-Oficio-025 del 3 de noviembre del 2022 que la Auditoría Interna puso en conocimiento del Alcalde, el expediente y el informe recibido del abogado Varela Martínez, es que procede establecer las sanciones que corresponden sobre este caso por no encontrarse prescrito. Aunado a lo anterior, fue el propio Alcalde mediante el Oficio ALCM-121-2020 del 3 de marzo del 2020, el que solicitó el Proceso Administrativo Disciplinario de este caso, y luego aduciendo una falta de recursos, no requirió el expediente y el informe del abogado Varela Martínez.

HECHOS PROBADOS

De acuerdo con el informe del abogado Varela Martínez, de fecha 8 de junio del año 2020, y del cual recibió el 3 de junio del 2020 copia por correo electrónico la Gestora de Servicios Municipales y su representante legal, la abogada Monserrat Alfaro Valenciano, pudo determinar lo siguiente en el Proceso Administrativo Disciplinario:

1) La Gestora de Servicios Municipales, es copropietaria de un bien inmueble en el cantón de Montes de Oro, la finca No 6-197392-001-002, la cual comparte con su esposo el señor Esteban Loría Valdés, de cédula de identidad 6-0341-0112, siendo la base imponible para el cobro del impuesto de bienes inmuebles la suma de 54.000.000 de colones y un impuesto equivalente de 135.000 al año. Dichos impuestos se deben cancelar de manera compartida entre los dos propietarios, es decir, 67.500 colones a cada uno.

2) Ambos propietarios habían mantenido un saldo pendiente con la Municipalidad desde el año 2016 y hasta el 2020, siendo que la **Gestora de Servicios Municipales tenía un saldo de 167.072,50 colones** (de los periodos 2018-2019-2020) **y su esposo 228.355,45 colones** (de los periodos 2016-2017-2018-2019-2020).

3) El día 7 de enero del 2020, la Gestora de Servicios Municipales presentó una solicitud de exoneración histórica para los dos derechos bajos los cuales se encuentra registrada su propiedad, o sea, solicita se exonere el impuesto de ella y de su esposo, para lo cual deja la solicitud firmada por ella, sin timbres y con el adjunto de estudios de registro y sin considerar las certificaciones de bienes inmuebles que también debe aportarse. Esta solicitud quedó en el departamento de Catastro para ser revisada, como todas las demás solicitudes de este tipo.

4) El día 10 de febrero del 2020, la Gestora de Catastro revisó la solicitud de exoneración histórica hecho por la Gestora de Servicios Municipales, determinando que no se podía tramitar porque no se aportan las certificaciones de bienes inmuebles, por lo que se procedió a devolver el expediente para que se incluyan las certificaciones de ambos propietarios.

5) La Gestora de Servicios, en ejercicio de su cargo y valiéndose de los accesos al Sistema de Ingresos de la Municipalidad, realizó los siguientes movimientos haciendo que su esposo no presentara montos pendientes y se le considerara pagos mensuales, alterando así la información del sistema mencionado.

Municipalidad de Montes de Oro Movimientos efectuados por la Gestora de Servicios en Sistema SIM 2.1 Año de los movimientos: 2020

05/01/2023

Fechas y tipos de movimientos realizados por la Gestora de Servicios Municipales

Fechas y tipos de movimientos realizados por la Gestora de Servicios Municipales

31-01-2020, genera arreglo de pago: período 2016

31-01-2020, genera arreglo de pago: período 2017

31-01-2020, genera arreglo de pago: período 2018

31-01-2020, genera arreglo de pago: período 2019

31-01-2020, inclusión pago mensual por arreglo de pago intereses

11-02-2020, eliminación pago mensual impuesto bienes inmuebles por arreglo pago incluido el 31-01-2020.

11-02-2020, eliminación pago mensual de intereses por arreglo de pago incluido el 31-01-2020.

11-02-2020, eliminación pendiente del año 2017, por 67.500 colones.

11-02-2020, inclusión pendiente de pago del año 2017, por la suma de 20.000 colones.

11-02-2020, eliminación pendiente de pago del año 2018, por la suma de 67.500 colones.

11-02-2020, inclusión pendiente de pago del año 2018, por la suma de 20.000 colones.

11-02-2020, eliminación pendiente pago del año 2019, por la suma de 67.500 colones.

11-02-2020, inclusión del pendiente de pago del año 2019, por la suma de 67.500 colones

Tales movimientos fueron ratificados por el Gestor de Tecnologías de Información de la Municipalidad, indicando que cada usuario tiene un acceso individual y es comprobable con respecto a cada movimiento que hacen los usuarios. Dicho gestor fue testigo en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra la Gestora de Ingresos Municipales.

6) Los arreglos de pago anteriores fueron realizados sin cancelar previamente un 40% requerido en el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad para contribuyentes que mantengan una deuda en estado de morosidad.

7) No se hizo la gestión de cobro administrativo en relación con el saldo adeudado por la Gestora de Servicios Municipales y su Esposo, con lo cual se puso en peligro la prescripción de las deudas, siendo que la Gestora de Servicios Municipales le correspondía esa función y no advirtió a la Administración sobre la posible prescripción.

REQUERIMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA

Ante la inacción de la Administración Municipal, esta Auditoría Interna consultó con la Contraloría General de la República sobre el debido proceder, indicándome que como Auditor Interno tenía toda la autoridad y respaldo de la Contraloría General de la República para requerirle al Alcalde y Concejo Municipal las sanciones administrativas que proceden en este caso. Esto fundamentado en que la Auditoría Interna es un órgano de control interno de la Municipalidad. **Sanción requerida para la Gestora de Servicios Municipal** Considerando los hechos probados por el abogado Varela Martínez, esta Auditoría Interna considera que con las actuaciones que tuvo la Gestora de Servicios Municipal, se originó una pérdida de confianza en relación con sus labores, esto de conformidad con la

jurisprudencia laboral de la Sala Segunda, que en la resolución 2002-00061 establece lo siguiente:

“...La pérdida de confianza como causal de despido disciplinario se deriva de incumplimiento que transgreden el contenido de la buena fe contractual, la cual está compuesta por deberes éticos que deben regir entre el empleador y el trabajador en toda relación laboral, como lo son, entre otros deberes, la lealtad, la fidelidad, la confianza y la probidad...” “La importancia de la buena fe contractual en el vínculo laboral se deriva de la exigencia de que las condiciones personales que el empleador valoró y que incidieron al momento de la contratación del colaborador permanezcan sin sufrir graves cambios a lo largo del desarrollo del contrato de trabajo” “Algunas faltas concretas que ameritan la aplicación del despido disciplinario por pérdida de confianza son:

- *Falsificación o alteración de documentos.*
- *Uso desviado de las facultades otorgadas por el patrono al trabajador con el fin de beneficiarse a sí mismo.”*

En el caso concreto de la Gestora de Servicios Municipal, y como lo establece la falta de confianza, también hay un incumplimiento al deber de probidad, el cual se encuentra tipificado en la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, en su Artículo No 3, que establece:

“El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República, asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley, asegurarse de que con las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y los objetivos propios

05/01/2023

de la institución en la que se desempeña y finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Y que la misma Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en su Artículo 4 establece lo relativo a la violación al deber de probidad:

“ Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción de del deber de probidad, debidamente probada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal “(lo subrayado no es parte del texto original).

Siendo que con las actuaciones de la Gestora de Servicios Municipal hubo el uso de artificio o engaño, a fin de procurar para su esposo un provecho patrimonial en perjuicio ajeno y que con ello hay una clara pérdida de confianza y violación al deber de probidad, esta Auditoría Interna solicita se proceda con un despido sin responsabilidad patronal de la Gestora de Servicios Municipal.

Plazo para resolver

Solicito que el requerimiento de la Auditoría Interna sea resuelto para antes del próximo 10 de enero del 2023 y que sea conocido en la Sesión del Concejo Municipal de esa fecha.

Conocido el informe, se procede a tomar los siguientes acuerdos:

05/01/2023

Acuerdo 1.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se procede con la votación para dispensar el presente Informe de trámite y dictamen de comisión y es aprobado con cinco votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

Acuerdo 2.

En base al Informe AIM-EST.ESPEC.-003-2022, presentado por el señor Auditor Allan Arias Jiménez, el Concejo Municipal acuerda trasladar dicho Informe a la Administración para su respuesta en el plazo establecido.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTICULO IV.-CIERRE DE SESIÓN

INCISO N°5:

**SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS EXACTOS,
EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS MONTOYA AYALA DA POR
CONCLUIDA LA SESIÓN. -**

U.L.....

**Sonia Ulate Vargas
Secretaria Municipal a.i**

**Luis Montoya Ayala
Presidente Municipal**